

CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Es la forma de organización administrativa en la que los órganos se agrupan colocándose unos respecto a otros, en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, ligándose hasta el órgano de ínfima categoría a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades. La relación jurídica que liga a los diversos órganos colocados en la situación que se acaba de describir, constituye lo que se denomina relación de jerarquía.

En México, el régimen centralizado constituye la forma principal de la organización administrativa. Su estudio es el de la organización del Poder Ejecutivo, en cuyas manos se concentra principalmente la mayor parte de la función administrativa. Como autoridad administrativa, el Presidente de la República constituye el jefe de la Administración Pública Federal, ocupa el lugar más alto de la jerarquía administrativa, concentrando en sus manos los poderes de decisión, de mando y jerárquico necesarios para mantener la unidad en la administración. Se presentan a continuación las reglas comunes a la centralización administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

- Entre las Secretarías de Estado existe el mismo rango jerárquico (artículo 10).
- Los conflictos de competencia entre dichas Secretarías, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son resueltos por acuerdo del titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobernación (art. 24).

- Cada dependencia debe refrendar los reglamentos, acuerdos, circulares y decretos presidenciales, relacionados con el ámbito de su competencia (artículo 13).
- Sus titulares deben comparecer en caso necesario, ante el órgano legislativo para explicar algún asunto de su competencia o alguna iniciativa (artículo 23).
- Preparar proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, circulares y decretos presidenciales de su ramo (artículo 12).
- Cuentan con reglamento interior, expedido por el Presidente de la República, así como con manuales de organización, procedimientos y servicios públicos (artículos 18 y 19).
- Cuentan con una estructura jerarquizada en forma vertical (artículo 14).
- Pueden tener órganos desconcentrados (artículo 17).
- Sus titulares o representantes forman parte de comisiones intersecretariales (artículo 21).
- Pueden integrar gabinetes (artículo 7).
- Ejercen tutela administrativa o vigilancia sobre órganos paraestatales, a través de la sectorización (artículos 48 y 49).
- Se encuentra regulado el sistema de suplencia y delegación de facultades (artículos 16 y 18).

REFERENCIA:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última Reforma DOF 20-10-2021